



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/180/2013, de 25 de marzo, por la que se convocan ayudas destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones dirigidas a la prevención y reducción del abandono temprano de la educación y la formación, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2013.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina en su preámbulo que tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar los resultados generales y en reducir las todavía elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios.

El artículo 5 determina que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles, que permitan la adquisición de competencias básicas y en su caso las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. Asimismo establece que el sistema educativo debe facilitar y las Administraciones públicas deben promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente.

De conformidad con esta previsión legal, la Consejería de Educación considera oportuno convocar ayudas para la realización de actuaciones por parte de entidades privadas sin ánimo de lucro dirigidas a la prevención y reducción del abandono temprano de la educación y de la formación, fomentando la continuidad en el proceso educativo o la reintegración a la actividad educativa.

A tal efecto, mediante Orden EDU/369/2009, de 20 de febrero («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 39, de 26 de febrero) se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas, modificadas mediante Orden EDU/32/2013, de 25 de enero («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 24, de 5 de febrero), de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, procediendo ahora a realizar la convocatoria de estas ayudas durante el año 2013.

Esta convocatoria está financiada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del compromiso asumido por la Comunidad de Castilla y León en el convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades el 30 de noviembre de 2011 para el desarrollo de los programas de refuerzo, orientación y apoyo (PROA) y de reducción del abandono temprano de la educación y la formación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en virtud de las

atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1.1. La presente orden tiene por objeto convocar ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2013, dirigidas a la prevención y reducción del abandono temprano de la educación y la formación dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, mediante el fomento de la continuidad en el proceso educativo o la reintegración a la actividad educativa.

1.2. Podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones incluidas en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Modalidad I: Actuaciones formativas dirigidas a las familias y a la población escolar en riesgo de abandono y a los jóvenes que han abandonado prematuramente el sistema educativo con la finalidad de posibilitar su reincorporación.
- b) Modalidad II: Actuaciones que desarrollen medidas preventivas vinculadas con la disminución del fracaso escolar o de reincorporación al sistema educativo.
- c) Modalidad III: Actuaciones de información-difusión encaminadas a sensibilizar e informar sobre la importancia de la prevención del abandono escolar temprano.

Segundo.– Cuantía y dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas ayudas será de SETENTA MIL EUROS (70.000 €) con cargo a la aplicación 07.05.322A03.48058.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2013.

2.2. La cuantía individualizada de cada ayuda se determinará en atención a la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración establecidos en el apartado 8.2, con los límites máximos indicados y de conformidad con los siguientes porcentajes hasta agotar el crédito disponible:

<i>Puntuación total</i>	<i>Cuantía de las subvenciones</i>
Más de 45 puntos	100% de la cantidad solicitada con un máximo de 6.000 €
Entre 41 y 45 puntos	90% de la cantidad solicitada, con un máximo de 5.400 €
Entre 36 y 40 puntos	80% de la cantidad solicitada, con un máximo de 4.800 €
Entre 31 y 35 puntos	70% de la cantidad solicitada, con un máximo de 4.200 €
Entre 26 y 30 puntos	60% de la cantidad solicitada, con un máximo de 3.600 €
Entre 20 y 25 puntos	50% de la cantidad solicitada, con un máximo de 3.000 €

2.3. La presente convocatoria de ayudas está financiada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Tercero.– Beneficiarios.

Podrán concurrir a la convocatoria entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que se encuentren ubicadas en la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.– Gastos subvencionables.

Tendrán esta consideración, aquellos gastos que se deriven de la realización de las medidas subvencionables realizados durante el año 2013, considerándose sólo gasto realizado aquél que efectivamente haya sido pagado.

Quinto.– Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, estarán disponibles en la sede electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las Oficinas Generales, en la Departamental de la Consejería de Educación y en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano, de esta Administración y se presentarán en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», por uno de los siguientes medios:

- a) Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) De forma telemática, para lo cual los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

5.2. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

5.3. En la solicitud se incluirá la declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:

- a) Aceptación de las bases y de la convocatoria para la que se solicita la ayuda y que cumple los requisitos exigidos por éstas.
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

- c) A la cuenta corriente en la que desee recibir la ayuda, en la que conste el nombre del titular de la cuenta, el código de la misma, el de la sucursal, los dígitos y el número de cuenta, con un total de 20 dígitos.

5.4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Relación de la documentación presentada.
- b) C.I.F. de la entidad solicitante.
- c) Documento acreditativo de la representación que ostenta el solicitante.
- d) Estatutos de la entidad solicitante donde se acredite que carece de ánimo de lucro.
- e) Memoria explicativa del proyecto de actuación que debe contener como mínimo:
 - e.1. Descripción de las actuaciones concretas que se van a desarrollar, incluyendo la duración de las mismas y el número de participantes en cada una de ellas.
 - e.2. Criterios y procedimientos de evaluación para la mejora de las actuaciones, con especificación de los indicadores, procedimientos e instrumentos utilizados en la misma.
- f) Memoria económica del coste de la actividad.

- g) Certificado expedido por el centro o centros u otros servicios educativos, a los efectos de acreditar lo dispuesto en el apartado 8.2. c).
- h) Certificación del secretario de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente para solicitar la ayuda, su finalidad y su cuantía.
- i) En el supuesto de solicitantes con trabajadores por cuenta ajena, en atención al cumplimiento del artículo 6.1 y 2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:
- i.1. Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la citada normativa, de la exención de la obligación o no sujeción, en la que se indique:
- Situación jurídica del solicitante ante la obligación prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de los Minusválidos: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención a la obligación.
 - Número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla.
 - Fecha y autoridad concedente de resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que la empresa tuviera reconocida la exención de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
- i.2. En su caso, declaración responsable acreditativa de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, en la que se indique el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representarán sobre el total de la plantilla.

5.5. Aquellas entidades que hayan obtenido ayuda de la Consejería de Educación para la misma finalidad en las convocatorias anteriores y no hayan sufrido modificación en los documentos recogidos en el apartado 5.4. c) y d), están exentos de presentar dicha documentación.

5.6. En atención al régimen de anticipos establecido en el artículo 7.2 de la Orden EDU/369/2009, de 20 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas, los solicitantes de la ayuda que deseen les sea anticipado el cien por cien de su importe, en el caso de resultar beneficiarios, deberán realizarlo en la propia solicitud marcando la casilla establecida al efecto.

Sexto.– Subsanación de defectos.

Si la solicitud aportada no reuniera los requisitos establecidos en la presente orden, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.– Tramitación.

7.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las direcciones provinciales de educación remitirán a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, en el plazo de 5 días naturales, un ejemplar de las solicitudes y documentación presentada, adjuntando una relación de las solicitudes presentadas en su provincia.

7.2. El procedimiento será instruido por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

Octavo.– Comisión de selección y criterios de valoración.

8.1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) Tres funcionarios de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

8.2. Las solicitudes presentadas serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

- a) Calidad del proyecto y grado de concreción de las actuaciones a realizar así como adecuación de los objetivos y contenidos y de las propuestas metodológicas a las características de las personas a las que van dirigidas las actividades, según el proyecto especificado en la solicitud: Hasta 10 puntos.
- b) Detalle de la propuesta de las técnicas de motivación y de aprendizaje y de la temporalización de las actividades, así como de los criterios de evaluación: Hasta 10 puntos. Se valorará también la coherencia de las actividades con los objetivos y contenidos propuestos.
- c) Número de participantes previsto en las actuaciones propuestas, desglosado por cada una de ellas: Hasta 5 puntos.
- d) Propuesta de actuaciones que se desarrollen en zonas de la Comunidad de Castilla y León con mayores índices de absentismo o de abandono temprano de la escolarización y la formación: Hasta 10 puntos.
- e) Coordinación, debidamente documentada, con los centros y otros servicios educativos en el desarrollo de las actuaciones dirigidas a la prevención y reducción del abandono temprano de la educación y la formación: Hasta 10 puntos.
- f) Planificación de actuaciones que faciliten el reingreso en el sistema educativo de las personas que lo hayan abandonado con edades comprendidas entre 18 y 24 años: Hasta 5 puntos.

g) En el supuesto de solicitantes con trabajadores por cuenta ajena, hallarse en alguna de las circunstancias siguientes en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad en los términos del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, 3 puntos:

- g.1. Que contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- g.2. Que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- g.3. Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda.

A los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les atribuirá la puntuación que corresponda a los solicitantes que concurren y cumplan con ese criterio de valoración.

8.3. En los supuestos de empate en la valoración tendrán preferencia en la concesión los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con la exigida en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

Este criterio de preferencia no operará frente a los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

8.4. Las solicitudes que no alcancen la puntuación de 20 puntos serán desestimadas.

Noveno.– Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada del titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, previo informe de la comisión de selección.

9.2. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y será objeto de publicidad a través de Internet en el portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcy.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.4. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente mediante recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Décimo.– Pago y justificación.

10.1. El pago de las ayudas que se concedan se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2013 y demás normativa aplicable.

10.2. Podrán realizarse pagos anticipados del 100% de la cantidad concedida a petición del interesado en el momento de solicitarse la ayuda y a través del correspondiente documento de solicitud, en los términos indicados en el apartado 5.6. Estos pagos anticipados, tendrán la consideración de pagos a justificar y se justificarán mediante la presentación de la documentación establecida en el apartado 10.3.

10.3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la correspondiente dirección provincial de educación, antes del 20 de julio de 2013, de la siguiente documentación debidamente registrada:

- a) Memoria de actuación justificativa de las actividades subvencionadas con indicación del número de participantes y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa de los costes de las actividades realizadas, que contendrá:
 - b.1. Cuenta final de ingresos y gastos de las actuaciones subvencionadas.
 - b.2. Facturas u otros documentos originales acreditativos de los gastos ocasionados por la actividad subvencionada. Si por razón justificada no fuera posible la aportación de los documentos originales, se entregarán fotocopias compulsadas por la correspondiente Dirección Provincial de Educación, y se anotará en el original mediante diligencia que la actividad ha sido subvencionada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. Los costes generales serán subvencionables, en su caso, conforme a lo contemplado el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 72.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b.3). Justificantes de pago de los gastos ocasionados por la actividad subvencionada. Si por razón justificada no fuera posible la aportación de los documentos originales, se entregarán fotocopias compulsadas por la correspondiente dirección provincial de educación, y se anotará en el original mediante diligencia que la actividad ha sido subvencionada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

- b.4) Documentación justificativa correspondiente de haber ingresado las retenciones en concepto de IRPF en el organismo correspondiente.
- c) Declaración responsable del representante legal en la que consten las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, las cuales deberán aparecer reflejadas en la relación de ingresos a que se refiere el apartado anterior.
- d) En el supuesto de beneficiarios con trabajadores por cuenta ajena, certificado de la vida laboral de la entidad y documento acreditativo de la discapacidad de los trabajadores afectados por dicha situación.

Undécimo.– Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta orden son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Duodécimo.– Publicidad.

12.1. En toda publicidad que se derive del programa subvencionado así como en la realización del mismo, se hará constar la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

12.2. Las publicaciones impresas o electrónicas y notificaciones hechas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la mención expresa: «Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte».

Decimotercero.– Inspección, control y seguimiento.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimocuarto.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en el apartado undécimo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoquinto.– Responsabilidades y reintegro.

15.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

15.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la hacienda y sector público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto.– Desarrollo normativo.

16.1. Se faculta al Director General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado de esta consejería a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

16.2. Las previsiones contenidas en la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013 resultarán de aplicación a la presente convocatoria.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de marzo de 2013.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO